

LECCION SEXTA.
DE OTRAS COSAS MUY PRINCIPALES QUE DEBEN PONERSE Y

CONSIDERARSE EN LAS DEMANDAS.

1. **E**xplicacion de las cinco cosas que principalmente debe comprender una demanda.
2. Versos con que los autores prácticos las significan.

1. Toda demanda para que se entienda hecha legalmente, dice una ley de partida (1), debe comprender cinco cosas: 1.^a El nombre del juez ante quien se hace: 2.^a El del actor que la hace: 3.^a El del reo contra quien se dirige: 4.^a La cosa, cuantía ó hecho sobre que se interpone: 5.^a La razon ó derecho con que se entabla. *Ca seyendo todas estas cosas (dice tambien la misma ley) puestas en la demanda, cierto puede el demandado saber por ellas en qué manera debe responder. E otro sí el demandador sabrá mas ciertamente que es lo que ha*

(1) 40, tit. 2, part. 3.

de probar. *E sobre todo tomará apercibimiento el Juez para ir adelante por el pleito derechamente.* Pero es de advertirse, que aunque se diga ser necesario que la demanda contenga el nombre del juez, en el dia no se pone ni siquiera su título, pues para que el reo sepa quien es el juez, basta la notificacion primera que se le hace, porque entónces se instruye de esta y de las demas circunstancias de la demanda.

2. Los prácticos generalmente explican estos cinco requisitos por medio de estos versos.

Quis, quid, coram quo, quo jure petatur et á quo, Recte compositus quisque libellus habet.

Las palabras *quis*, *á quo*, significan la calidad de los dos litigantes; *quid*, la cosa; *coram quo*, el juez; *quo jure*, la accion ó derecho.—*Tra-*

tarémos por su orden de estas cinco cosas.